

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Domingo 2 de marzo de 1947

Núm. 61

SUMARIO

Págs.	Págs.
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
DECRETO de 28 de febrero de 1947 por el que se dispone cese don José Muñoz Vargas en el cargo de Embajador de España cerca de S. E. el Presidente de la República Argentina y pase a prestar sus servicios al Ministerio de Asuntos Exteriores 1502	
Otro de 28 de febrero de 1947 por el que se nombra a don José María de Areilza y Fernández-Rodas Embajador cerca de S. E. el Presidente de la República Argentina... .. 1502	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se declaran extinguidas las penas de extrañamiento impuestas por los disueltos Tribunales de Responsabilidades Políticas 1502	
MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se atribuye a las Delegaciones de Hacienda la competencia para tramitar y resolver las exenciones de la Contribución Territorial concedidas a las Corporaciones Locales por el artículo 218 de la Ordenación provisional de sus Haciendas, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946 1503	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se nombra Presidente del Consejo de Obras Públicas a don Juan Barceló y Marco 1503	
Otro de 21 de febrero de 1947 por el que se nombra, en ascenso de escala para ocupar la vacante de Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don José López Rodríguez 1504	
Otro de 21 de febrero de 1947 por el que se nombra, en ascenso de escala, para ocupar la vacante de Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Francisco Parrella Miota 1504	
Otro de 21 de febrero de 1947 por el que se nombra, en ascenso de escala, para ocupar la vacante de Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Antonio López Franco 1504	
Otro de 21 de febrero de 1947 por el que se nombra, en ascenso de escala, para ocupar la vacante de Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Luis Martín de Vidales y Orueta 1504	
Otro de 21 de febrero de 1947 por el que se dictan normas referentes a la excedencia del párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 8 de septiembre de 1945 sobre situación de supernumerarios de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos 1504	
MINISTERIO DE TRABAJO	
DECRETO de 14 de febrero de 1947 por el que se crea la Secretaría General de la Dirección General de Previsión 1505	
Otro de 14 de febrero de 1947 por el que se nombra a don Manuel Amblés Pijo Secretario general de la Dirección General de Previsión 1505	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 15 de febrero de 1947 por la que se admite al servicio, con postergación de cinco años e inhabilitación, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística don Juan Manuel Merchán García dejando sin efecto la separación anterior... .. 1505	
Otra de 27 de febrero de 1947 por la que se modifica el precio del cacao de tipo «bajo» 1506	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 21 de febrero de 1947 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física adquirida en acto de servicio, del Policía Armado don José Guerrero Montero... .. 1506	
Otra de 24 de febrero de 1947 por la que se deja sin efecto el nombramiento de Inspector Médico supernumerario de la Policía Gubernativa de Pamplona 1506	
Otra de 26 de febrero de 1947 por la que se nombran a los señores que se citan Inspectores Farmacéuticos Municipales, en propiedad, de los partidos que se mencionan 1506	
Otra de 26 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre el personal del Cuerpo Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteiras para proveer las vacantes que se indican 1506	
Otra de 26 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional, en activo o en expectación de destino, para provisión de las vacantes que se citan 1507	
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Destinos.—Orden de 25 de febrero de 1947 por la que se destina, en turno de libre elección, al Gobierno de África Occidental española al Teniente de Oficinas Militares don Antonio Castro Fernández 1507	
MINISTERIO DEL AIRE	
Nombramientos.—Orden de 21 de febrero de 1947 por la que se nombra Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica al Ilustrísimo señor don Francisco Arranz Monasterio 1507	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 7 de febrero de 1947 por la que se concede la libertad condicional a diez penados 1507	
Otra de 24 de febrero de 1947 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador que ha actuado en las oposiciones libres para cubrir vacantes de Secretarías de Juzgados Municipales de primera y segunda categoría 1508	

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Pesca Marítima.—Anuncio referente a subasta para el usufructo del pesquero de almadraba «Ifach»	1517
Orden de 24 de febrero de 1947 por la que se rectifica la de 13 de enero último sobre modificación de las plantillas de Inspectores de Enseñanza Primaria	1508	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Barcelona	1517
Otra de 26 de febrero de 1947 por la que se aprueba el programa oficial y Reglamento para los cursos y enseñanzas de carácter cinematográfico en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas	1508	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando, en virtud de oposición libre, Profesores numerarios del grupo cuarto de las Escuelas de Peritos Industriales que se citan a los señores que se mencionan	1518
MINISTERIO DE TRABAJO		TRABAJO.—Servicio de Renseguro de Accidentes del Trabajo.—Convocando concurso-oposición para plazas del Cuerpo Técnico de Contaduría del mismo Servicio	1518
Orden de 22 de febrero de 1947 por la que se armonizan algunos de los preceptos de las Reglamentaciones para las Industrias de Electricidad, Agua y Gas	1512	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 24 de febrero de 1947 por la que se proroga el plazo establecido en el último párrafo del artículo 70 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón	1512		
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA. Intervención General de la Administración del Estado.—Escalafón del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, totalizado en 31 de diciembre de 1946.	1513		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 28 de febrero de 1947 por el que se dispone cese don José Muñoz Vargas en el cargo de Embajador de España cerca de S. E. el Presidente de la República Argentina y pase a prestar sus servicios al Ministerio de Asuntos Exteriores.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo que don José Muñoz Vargas cese en el cargo de Embajador de España cerca de S. E. el Presidente de la República Argentina y pase a prestar sus servicios al Ministerio de Asuntos Exteriores, a las inmediatas órdenes del Titular del mismo.

Dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 28 de febrero de 1947 por el que se nombra a don José María de Areilza y Fernández-Rodas Embajador cerca de S. E. el Presidente de la República Argentina.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Argentina a don José María de Areilza y Fernández-Rodas.

Dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se declaran extinguidas las penas de extrañamiento impuestas por los disueltos Tribunales de Responsabilidades Políticas.

Consecuente el Gobierno con su reiterada política de facilitar la vuelta a España de todos los españoles que residiendo en el extranjero deseen hacerlo, y no hallándose comprendidos en las últimas disposiciones a tal fin dictadas aquellos que fueron condenados por los extinguidos Tribunales de Responsabilidades Políticas a la pena de extrañamiento, que por su propia naturaleza impide el regreso a España, sin incurrir en un quebrantamiento de condena, parece equitativo remover tal obstáculo mediante una declaración de carácter general que permita reintegrarse a la convivencia nacional a los que en la actualidad se encuentran incurso en la citada sanción.

Asimismo, razones de equidad aconsejan hacer extensivo a los responsables políticos los beneficios que por la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta se concedieron a los condenados por los Tribunales Militares.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno.—A partir de la publicación del presente Decreto se considerarán extinguidas las sanciones de extrañamiento, cualquiera que sea su duración, que fueron impuestas por los disueltos Tribunales de Responsabilidades Políticas.

Artículo dos.—La Comisión de Penas Accesorias podrá aplicar a los responsables políticos sancionados con la pena

de inhabilitación, como principal, los beneficios que concede la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta a los condenados por los Tribunales Militares a la misma pena, así como los relativos a la cancelación de antecedentes penales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se atribuye a las Delegaciones de Hacienda la competencia para tramitar y resolver las exenciones de la Contribución Territorial concedidas a las Corporaciones Locales por el artículo 218 de la Ordenación provisional de sus Haciendas, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946.

Al amparo de las exenciones tributarias que concede a los Municipios y las Provincias el artículo doscientos dieciocho de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, se han presentado más de treinta mil solicitudes de exención por Contribución Territorial, Riquezas Rústica y Urbana, que debe tramitar y resolver la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a cuyo Centro encomienda la gestión directa de estos asuntos el Decreto de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y seis.

Y con el fin de facilitar la rapidez en la tramitación de estos expedientes, que estando centralizada no es posible realizar en breve plazo, se estima conveniente atribuir la competencia para tramitarlos y resolverlos y las Delegaciones de Hacienda en las provincias.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las solicitudes de exención de la Contribución Territorial, Rústica y Urbana, formuladas por las Corporaciones Locales al amparo de lo prevenido en el artículo doscientos dieciocho de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, serán tramitadas por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, y resueltas por los Delegados de Hacienda en las provincias.

Artículo segundo.—Los expedientes no resueltos por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial a la fecha de publicación del presente Decreto, a excepción de los que se hallen pendientes de informe de la Intervención General de la Administración del Estado, serán remitidos a las Delegaciones de Hacienda para su tramitación y resolución.

Artículo tercerº.—Las declaraciones de exención concedidas por los Delegados de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto, serán revisables en cualquier momento por acuerdo de la Dirección General del Ramo, salvo que hubiesen sido reclamadas ante el Tribunal Económico-administrativo provincial, en cuyo caso será de aplicación íntegramente lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento económico-administrativo.

Artículo cuarto.—Las Corporaciones provinciales o municipales que después de obtenida la declaración de exención de una finca de su propiedad no debieren seguir disfrutando de ella por haberse alterado las circunstancias que motivaron la exención, deberán ponerlo en conocimiento de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial para que liquide el tributo. Los plazos para declarar estas alteraciones serán los establecidos con carácter general para las altas de Rústica y Urbana, según los casos, y la falta de declaración será estimada como defraudación.

Artículo quinto.—Cualquier Autoridad o funcionario que tuviese conocimiento de que las fincas declaradas exentas de tributo no reunían las condiciones requeridas para disfrutar de exención en el momento de obtenerla o con posterioridad, está obligado a ponerlo en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia, para que practique las averiguaciones pertinentes.

Artículo sexto.—La declaración del cese de la exención corresponderá al Delegado de Hacienda, y se procederá por la Administración a liquidar el tributo a partir de la fecha en que se hayan alterado las circunstancias que determinaron la declaración de exención.

Si se tratase de determinar la procedencia o no de la exención concedida en la fecha en que fué declarada, el expediente se elevará a la Dirección General del Ramo para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero, pueda ejercer su derecho a revisar el acuerdo.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BUBIN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se nombra Presidente del Consejo de Obras Públicas a don Juan Barceló y Marco.

De acuerdo con lo que determina el artículo primero del Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Presidente del Consejo de Obras Públicas a don Juan Barceló y Marco, Presidente de Sección en el Cuerpo

de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en la vacante producida por pase a otro destino del que la desempeñaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se nombra, en ascenso de escala, para ocupar la vacante de Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don José López Rodríguez.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por ascenso de don Antonio López Franco, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don José López Rodríguez, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ VALDES

DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se nombra en ascenso de escala, para ocupar la vacante de Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Francisco Parrella Miota.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección, producida por haber sido nombrado Presidente del Consejo de Obras Públicas don Juan Barceló Marqués, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don Francisco Parrella Miota, Consejero Inspector del referido Cuerpo, que se halla en la situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 22 de febrero de 1947 por el que se nombra, en ascenso de escala, para ocupar la vacante de Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Antonio López Franco.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección, por continuar en la situación de supernumerario don Francisco Parrella Miota, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don Antonio López Franco, Consejero Inspector del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se nombra, en ascenso de escala, para ocupar la vacante de Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Luis Martín de Vidales y Orueta.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Jefe de primera clase, por ascenso de don José López Rodríguez, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don Luis Martín de Vidales y Orueta, Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se dictan normas referentes a la excepción del párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 8 de septiembre de 1945 sobre situación de supernumerarios de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

La autorización excepcionalmente establecida en el Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis para conceder el pase a la situación de supernumerario de aquellos funcionarios de los Cuerpos facultativos dependientes del Ministerio de Obras Públicas que a la promulgación del Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco se hallaban en servicio activo, en tanto en cuanto existiesen aspirantes de los mismos en expectativa de ingreso, ha dejado de tener aplicación, de momento, en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, al haber ingresado ya todos los procedentes de la última promoción, agudizándose nuevamente el problema de dotación de los servicios técnicos a que se refieren las excepciones contenidas en dicho Decreto inicial. Entre las excepciones de dicho Decreto no están vinculados otros servicios, de especial trascendencia también, que merecen la misma inexcusable tolerancia, como son los que puedan prestarse a las Empresas que tengan a su cargo obras previamente declaradas de interés nacional, y algunas otras que la Comisión asesora nombrada por Orden ministerial de dieciséis de enero último, para informar las peticiones que se formularan para la concesión de pase a la situación de supernumerario de personal facultativo pedido por Empresas que tengan a su cargo obras de alto interés nacional, ha puesto de manifiesto al dictaminar sobre los primeros casos presentados.

La obligada preferencia de los Servicios estatales ha de sostenerse sobre toda otra; pero pueden existir, y de hecho existen ya, Empresas que tienen a su cargo obras de gran interés, que precisan de la cooperación de técnicos de la especialidad de Obras públicas, que, sin menoscabo de los servicios del Estado, puedan ser atendidas.

Por ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace extensiva al personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que sea designado para prestar servicio en Empresas que tengan a su cargo obras previamente declaradas de interés nacional la excepción consignada en el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, de aplicación, según el de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, a la incorporación de dicho personal al servicio al término de su carrera.

Artículo segundo.—Igualmente se hace extensiva dicha excepción al personal del citado Cuerpo designado para prestarlo en aquellas otras Empresas de marcada importancia en relación con las anteriores que, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, deban tener análoga consideración, previo informe, en uno y otro caso, de la Comisión Asesora, y siguiéndose siempre los trámites que previene el Real Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos siete.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 14 de febrero de 1947 por el que se crea la Secretaría General de la Dirección General de Previsión.

La ampliación constante del campo de la previsión social por el desarrollo de los distintos seguros sociales obligatorios, la incorporación de otras actividades peculiares del mutualismo y de la cooperación, así como la expansión y nuevas modalidades del ahorro benéfico-social, cuya competencia está atribuida a la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo, aconseja que para coordinar sus distintos servicios e imprimir una mayor eficacia en el despacho de los asuntos se dote a aquella Dirección de una Secretaría General con cometido y organización similar a la de igual naturaleza que ya viene funcionando en dicho Departamento, con tan satisfactorios resultados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de febrero de 1947 por la que se admite al servicio, con postergación de cinco años e inhabilitación, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística don Juan Manuel Merchán García, dejando sin efecto la separación anterior.

Ilmo. Sr.: Revisado con nuevos elementos de juicio el expediente de depuración que se le siguió al Jefe de Nego-

ciado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística don Juan Manuel Merchán García,

Esta Presidencia, en virtud de las propuestas formuladas por el señor Juez instructor y el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística, ha dispuesto dejar sin efecto la separación definitiva del servicio que le fué impuesta por Orden ministerial de 28 de octubre de 1940, y que sea admitido al mismo con la sanción de postergación por cinco años, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza, con traslado forzoso por igual pe-

DISPONGO:

Artículo primero.—Para el mejor cumplimiento de los fines que le asigna el artículo sexto del Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve a la Dirección General de Previsión se crea en la misma una Secretaría General.

Artículo segundo.—El Secretario general tendrá la categoría de Subdirector general, y le competen las siguientes funciones:

Sustituir al Director general en ausencias; despachar, por delegación suya, los distintos asuntos de trámite y cumplimiento de la Dirección General, y en aquellos otros que, sin tener ese carácter, le encomiende el Director; ejercer, también por delegación, la inspección de todos los Servicios dependientes de la Dirección General, estableciendo la debida unidad de tramitación y resolución en los asuntos encomendados a las distintas Secciones de la misma. La Secretaría General entenderá asimismo en la resolución y tramitación de los asuntos generales de la Dirección encomendados a la Sección de este nombre, cuya jefatura ostentará.

Artículo tercero.—El Secretario general será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo, debiendo recaer el nombramiento en un funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio, con categoría efectiva de Jefe de Administración civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 14 de febrero de 1947 por el que se nombra a don Manuel Amblés Pipo, Secretario general de la Dirección General de Previsión.

En ejecución de la Ley de Presupuestos, de 31 de diciembre último, y de conformidad con el Decreto de esta fecha, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Manuel Amblés Pipo, Secretario general de la Dirección General de Previsión, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, con ascenso, a todos los efectos, incluso pasivos, mientras desempeñe el expresado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

rdo y prohibición de solicitar puestos vacantes durante dicho tiempo.

Este fallo tiene el carácter de «pronunciado» que preceptúa el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 27 de febrero de 1947 por la que se modifica el precio del cacao de tipo «bajo».

Excmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 27 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30, núm. 364), se aprobaron los precios que han de regir, según calidades, para el cacao de la actual campaña, señalándose los precios de las diferentes clases de chocolate y el porcentaje a aplicar con carácter obligatorio al chocolate familiar.

En la Orden aludida se fija para el cacao de tipo «bajo» el precio de cinco pesetas kilogramo sobre vagón muelle puerto desembarque.

Habida cuenta de que este tipo de cacao no se utiliza en la elaboración de chocolate, y en consecuencia no puede influir en su precio; que la elevación de su costo no repercutirá en el de los productos derivados, manteca y cacao en polvo, y con el fin de estimular el mejoramiento de su calidad y compensar una mejor presentación,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se establece para el cacao de tipo «bajo» el precio de seis pesetas kilogramo sobre vagón muelle puerto desembarque.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de febrero de 1947 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física adquirida en acto de servicio, del Policía Armado don José Guerrero Montero.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944, este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro, por inutilidad física adquirida en acto de servicio, del Policía Armado don José Guerrero Montero, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 21 de febrero de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que se deja sin efecto el nombramiento de Inspector Médico supernumerario de la Policía Gubernativa de Pamplona.

Excmo. Sr.: Entre los Inspectores Médicos supernumerarios nombrados por Orden de 25 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11) aparece don José Valdelomar Montes, seleccionado para cubrir la vacante de la plantilla de Pamplona, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de julio del pasado año, y siendo el mismo funcionario del Cuerpo General de Policía, con destino en dicha capital;

Vista la propuesta de V. E. haciendo constar la incompatibilidad existente entre la función específica de Inspector Médico de la Policía Gubernativa con el cargo de Agente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento de Inspector Médico supernumerario de la Policía Gubernativa de la plantilla de Pamplona, declarando desierta la misma por no existir ningún otro solicitante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 26 de febrero de 1947 por la que se nombran a los señores que se citan Inspectores Farmacéuticos Municipales, en propiedad, de los partidos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes tramitados para la resolución de los concursos anunciados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 6 de diciembre de 1946, para la provisión de las plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales que en el mismo se mencionan,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de convocatoria de 23 de enero de 1946 y Orden de esa Dirección de 2 de abril del pasado año, una vez valorados los méritos de los concursantes de acuerdo con los artículos 24 y 25 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de junio de 1935 y demás circunstancias señaladas en estas disposiciones, y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido por conveniente resolver los expresados concursos nombrando a los señores que se citan a continuación Inspectores Farmacéuticos Municipales, en propiedad, de los partidos que se mencionan:

Don José-Jorge Ochoa, para el de Pinoso (Alicante); don Andrés Samsó Cabrer, para el de Castellbel y Vilar (Barcelona); doña Felisa Alvarez Giraldo, para el de Cuacos (Cáceres); don Pedro Plaza Valverde, para el de Guadalupe (Cáceres); don Julio J. Illade López, para el de Monferro (La Coruña); don Alvaro Domínguez Baraja, para el de Rianjo (La Coruña); don Martín J. Herraiz Tierra, para el de Fuenterrabía (Guipúzcoa); don Sebastián Bautista Tirado, para el de Fonsagrada (Lugo), primera vacante; don Angel Mozota Ortiz-Roldán, para el de Fonsagrada (Lugo), segunda vacante; don Melchor Valls Sierra, para el de Monterroso (Lugo); don Andrés Sanz de Cos, para el de Baños de Cerrato (Palencia); don Antonio Zaldívar Pando, para el de Villaviciosa (Oviedo), primera vacante; don Angel Mozota Ortiz-Roldán, para el de Villaviciosa (Oviedo), segunda vacante; don Manuel Núñez Morante, para el de Santillana del Mar (Santander); doña Valeriana González Manrique, para el de Bijuesca (Zaragoza), y don Juan Fernández Vaquer, para el de Fabara (Zaragoza).

Asimismo se declaran vacantes por falta de concursantes a las mismas las plazas siguientes:

Selva y Valdemossa (Balears); Cevico de la Torre (Palencia); Ibias (Oviedo), y Arredondo (Santander).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladarés.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre el personal del Cuerpo Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras para proveer las vacantes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, aprobada por Orden de 3 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 del mismo mes) las siguientes plazas:

Maquinistas: Alicante, 1; Bilbao, 1; Burriana, 1; Cádiz, 2; Castellón, 1; Mahón, 1; Santa Cruz de Tenerife, 1; Port-Bou, 1; Táy, 1; Valencia de Alcántara, 1.

Celadores sanitarios: Arrecife, 1; Avilés, 1; Castellón, 1; Castro Urdiales, 1; Ceuta, 1; Denia, 1; Gandía, 1; Huelva, 2; Ibiza, 2; Las Palmas, 1; Melilla, 1; Sagunto, 1; San Estebán de Pravia, 2; Santa Cruz de la Palma, 1; Ta-

rragona, 1; Torrevieja, 1; Vinaroz, 1; Port-Bou, 1; más cinco para eventualidades del Servicio, que esa Dirección General destinará según aconsejen las necesidades del mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios de ambas escalas, en activo servicio o en expectación de destino, así como los declarados Maquinistas y Celadores por Orden de 5 del actual para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultados.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid) y que deberán formularse con arreglo a lo prevenido en la Orden de 20 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), que regula la provisión de destinos entre funcionarios de este Departamento.

El expediente del presente concurso será sometido, a los efectos de su legal tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional, en activo o en expectación de destino, para provisión de las vacantes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional las plazas que a continuación se relacionan, clasificadas para su provisión en el turno ordinario, según previene la Orden de 20 de febrero de 1941, dictada en aplicación del Decreto de 2 de noviembre del año anterior:

Un Médico en cada una de las Jefaturas Provinciales de Sanidad de Alava, Burgos, Cáceres, Cuenca, Gerona, Guipúzcoa, Lérida, Navarra, Palencia, Las Palmas, Pontevedra y Teruel.

Y un Médico para cada uno de los Servicios de Sanidad de Denia, Ibiza, El Ferrol del Caudillo, Cartagena, Arrecife, Villagarcía y Castro Urdiales.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en activo servicio o en expectación de destino, para la pro-

visión de las mencionadas vacantes y sus resultados.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias, formuladas con arreglo a lo prevenido en la Orden de 20 de febrero de 1941 y en las cuales expondrán por Orden de preferencia los destinos que deseen ocupar.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 25 de febrero de 1947 por la que se destina, en turno de libre elección, al Gobierno de Africa Occidental Española al Teniente de Oficinas Militares don Antonio Castro Fernández.

Se destina, en turno de libre elección, al Gobierno de Africa Occidental Española al Teniente de Oficinas Militares don Antonio Castro Fernández, con destino en la Dirección General de Reclutamiento y Personal, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 25 de febrero de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de febrero de 1947 por la que se concede la libertad condicional a diez penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los penados siguientes, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Alcalá de Henares: Manuel García Pasarón,

A los efectos de su legal tramitación el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL AIRE

Nombramientos

ORDEN de 21 de febrero de 1947 por la que se nombra Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica al Ilmo. Sr. D. Francisco Arranz Monasterio.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 28 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 216), y previa la aprobación del Consejo de Ministros, queda nombrado Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica el Ilmo. Sr. D. Francisco Arranz Monasterio, como Presidente de la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos.

Madrid, 21 de febrero de 1947.

GALLARZA

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Fernández Pacheco Criado.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Villagrasa Vinet.

De la Prisión Central de Cuéllar: Ignacio Martínez Pérez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Alejandro Osorio Pereira, Manuel Aragón Trigo.

De la Prisión Central de Cuenca: Salvador Cabañas Jiménez, Julián López Vaquero.

De la Prisión Provincial de Segovia: Manuel Trujillano Navarro.

De la Prisión de Partido de Ibiza: Angel Gómez Piera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador que há efectuado en las oposiciones libres para cubrir vacantes de Secretarías de Juzgados Municipales de primera y segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador que ha actuado en las oposiciones libres convocadas por Orden de 23 de mayo último para cubrir vacantes de Secretarías de Juzgados Municipales de primera y segunda categoría, anunciadas en la Orden de 20 de marzo de 1945, así como las comprendidas en las Ordenes de 5 de junio, 17 de diciembre de 1946 y 24 de enero y 21 de febrero del año actual;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, de acuerdo con la calificación obtenida, publicar la siguiente lista de los opositores admitidos:

Número

1. D. Severino Fernández López.
2. D. Félix Roberto Tejada Martón
3. D. Eugenio López de Sá y Murcia.
4. D. Julián Vigal Pérez.
5. D. Luis Sánchez Rico.
6. D. Luis Hernanz Cano.
7. D. Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.
8. D. Lázaro Salas Salas.
9. D. José María Hernanz Cano.
10. D. Germán Rey Sierra.
11. D. Alfredo Salvador Bosque.
12. D. Celso Dema Samperio.
13. D. Luis Díez Aboy.
14. D. Francisco Díez Recuero.
15. D. Amado Martínez Martínez.
16. D. Ramón Romero Encinas.
17. D. Gerardo Sánchez Borrego.
18. D. José Luis Santos Benito.
19. D. José Luis Niubó Olivella.
20. D. Antonio Sicilia Pimentel.
21. D. Carlos Murias Travieso.
22. D. Salvador Marín Arboledas.
23. D. Federico Mariscal de Gante y Pardo Belmonte.
24. D. César Quintián Noas.
25. D. Pedro Orovitg Gil.
26. D. José Luis De Val y De Val.
27. D. José Cortes Segura.
28. D. José Vidal Rodríguez.
29. D. Andrés Conesa Sáez.
30. D. José Solance Bouza.
31. D. Benjamín Vallés Horcajada.
32. D. Rodolfo Vera Alcázar.
33. D. José María Azeitio Rodrigo.
34. D. Alfonso Mosquera Ascart.
35. D. Luis Antonio Puelló Ayueto.
36. D. Mariano Velasco de la Fuente.

37. D. Leonardo Fernández Suárez.
38. D. Manuel Suárez Bárcena y Fernández.
39. D. Ramón Bermúdez Couso.
40. D. Manuel Durán Rico.

Los interesados comprendidos en la anterior relación deberán remitir directamente a este Ministerio (Subdirección General de Justicia Municipal) en el plazo improrrogable de diez días naturales, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia en la que solicitarán, numeradamente y por orden de preferencia, las Secretarías a las que deseen ser destinados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.—

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que se rectifica la de 13 de enero último sobre modificación de las plantillas de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de lo que dispone la Ley de 17 de julio de 1945, sobre la Inspección de Enseñanza Primaria, y con objeto de ir transformando paulatinamente las plantillas de las diferentes provincias a fin de que vayan teniendo el número de Inspectores e Inspectoras que definitivamente han de integrarse,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden ministerial de 13 de enero último en la siguiente forma:

1.º Quedan modificadas las plantillas del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, aprobadas por Orden ministerial de 22 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de marzo del mismo año), según se expresa a continuación:

a) Se transforma una plaza de Inspector en plaza de Inspector en la provincia de Pontevedra.

b) Se transforma una plaza de Inspector en plaza de Inspector en la provincia de León.

c) Se aumenta una plaza de Inspector en la plantilla de Gerona, causando baja para estos efectos otra de Inspector en la provincia de Oviedo.

d) Se aumentan una plaza de Inspector y otra de Inspector en la plantilla de Madrid, suprimiendo para ello una de

Inspector y otra de Inspector en la provincia de Lugo.

e) Se aumenta una plaza de Inspector en la provincia de Guadalajara, causando baja una de Inspector en la provincia de Málaga.

f) Se aumenta una plaza de Inspector en la plantilla de Sevilla, a base de la supresión de una de Inspector en la provincia de Huesca.

2.º En virtud de lo que se dispone en la presente Orden, queda ampliado en diez días el plazo para solicitar vacantes que señalaba el artículo tercero de la Orden ministerial de 17 de febrero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), incluyendo también las plazas que se asignan a las diversas plantillas por esta Orden.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1947 por la que se aprueba el programa oficial y Reglamento para los cursos y enseñanzas de carácter cinematográfico en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del programa oficial de los Cursos que han de desarrollarse en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas de Madrid, que ha sido elevada a este Departamento por el Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas, de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial que lo constituye,

Este Ministerio se ha servido aprobar el siguiente programa oficial y Reglamento por el que han de regirse los Cursos y enseñanzas de carácter cinematográfico que se establecen:

Artículo 1.º Los Cursos normales de enseñanza cinematográfica tendrán dos años de duración y estarán reservados a aquellos elementos que por propia disposición natural y por su cultura pueden aspirar a desempeñar los papeles principales y los puestos directivos en cualquier rama de la cinematografía nacional.

Art. 2.º Los Cursos tendrán dos años de duración:

Año Preparatorio.

Año de Especialización.

El primer año tiene el doble objeto de formar en los alumnos una sólida base teórico-práctica, cualquiera que sea la Sección a que haya de pertenecer el alumno, y al mismo tiempo averiguar las cualidades y disposición de los mismos.

El segundo año queda destinado a los ejercicios prácticos y a las aplicaciones técnicas correspondientes a cada una de las Secciones que integran el I. I. E. C.

Art. 3.º Las Secciones que integran el I. I. E. C. son las siguientes:

Producción (Organización de la producción).

Realización artística (Asistencia y ayuda a la labor de dirección, guión, composición artística).

Escenotecnia (Escenografía, decoración, vestuario, moblaje, maquetas).

Interpretación (Actrices, actores).

Acústica (Registro de sonido y especialidades anexas).

Optica y cámaras (Conocimiento y manejo de la cámara, iluminación, trucos).

Sensitometría (Métodos sensitométricos y técnica de laboratorios).

La Sección de Realización Artística encuentra su desenvolvimiento efectivo en el segundo año; por ello los aspirantes no serán admitidos directamente, sino aquellos alumnos que durante el primer año hayan demostrado, cada uno en su correspondiente Sección, la capacidad, cultura y sensibilidad necesaria.

Producción:

Organización de la producción.

Idiomas.

Contabilidad.

Guión cinematográfico y su técnica.

Realización de guiones.

Mercados.

Publicidad.

Legislación.

Realización artística

Guión cinematográfico. (En común con la Sección de Producción).

Realización de guiones. (Idem).

Montaje.

Ayuda práctica a la labor de dirección.

Escenotecnia

Escenografía cinematográfica.

Materiales y construcción.

Trucos y maquetas. (En común con la Sección Optica y Cámara).

Vestuario.

Moblaje y ornamentación.

Maquillaje. (En común con la Sección Optica y Cámaras).

Interpretación

Dicción.

Modales.

Expresión y mímica.

Recitación.

Teoría del actor cinematográfico y medios expresivos del c.b.e.

Educación física en general. (Deportes, gimnasia, danza).

Acústica

Teoría.

Aplicación práctica de registro de sonido.

Doblaje y mezclas.

Música.

Sensitometría (Revelado y Positivado).

Elementos de Escenotecnia.

Fonética experimental. (En común con la Sección de Interpretación).

Optica y Cámaras

Teoría.

Aplicaciones prácticas con la cámara.

Maquillaje. (En común con la Sección Escenotecnia).

Fotografía.

Sensitometría. (En común con las Secciones de Sensitometría y Sonido).

Elementos de Escenotecnia.

Sensitometría

Teoría.

Aplicaciones prácticas con el sensitómetro y densitómetro.

Fotografía.

Aplicaciones de los métodos sensitométricos.

Operaciones complementarias.

Laboratorios.

Por otra parte las siguientes materias son comunes a todas las Secciones:

Cultura general

Técnica y Estética del Cine.

Historia del Cine y sus medios de expresión.

Función social del Cine.

Historia del Arte.

Historia de la Literatura.

Historia de la Música.

Art. 5.º El programa de cada una de las materias para el primer año (Preparatorio) es el siguiente:

Producción

Organización de la producción.

Elementos formativos de la película: artísticos y técnicos. La figura industrial y jurídica del productor. Concepción teórica industrial del Cine. Prácticas sobre el costo de los elementos. Prácticas relativas a las tres fases de organización de una película: Preorganización, Organización y Ejecución. Elaboración del plan financiero y del plan de rodaje de una película. Historia de la industria cinematográfica. Misión del Jefe de producción mostrada a través de ejercicios y aplicaciones prácticas, escritos y orales. Diversas formas industriales del cine: capitalista, cooperativa y excepcional. Legislación en relación con la industria cinematográfica.

Idiomas.

Francés e inglés.

Contabilidad.

Curso resumido y referido en particular a la industria cinematográfica.

Realización artística

Tiene su desarrollo en el segundo año.

Escenotecnia

Escenografía cinematográfica.

Problemas escenotécnicos y escenográficos. Teoría de la iluminación. Aplicaciones a las películas en blanco y negro y en color. Bocetos escenográficos, plantas, alzados; particularidades constructivas. Estudio de los estilos.

Materiales y construcción.

Estudio de los materiales. Elaboración de los bocetos y de las plantas. Problemas de la construcción cinematográfica. Atrezzo escenotécnico.

Trucos y maquetas.

Construcción de maquetas y estudio de los trucos. (Miniaturas, transparencias, etc.)

Vestuario.

Estudio del traje y vestido en general. Estudio del ambiente histórico y del ambiente de fantasía. Mobiliario moderno. Bocetos y plantas sobre ejemplos propuestos.

Maquillaje.

Aplicaciones y ejercicios de maquillaje. (En común con la Sección de Optica y Cámaras.)

Interpretación

Dicción.

Corrección mecánica de los defectos de pronunciación. Lectura de fragmentos de prosa y poesía española. Análisis y pronunciación de los mismos. Transcripción con signos convencionales de la pronunciación. Lectura de diálogos de películas. Ejercitación mnemónica. Canto y solfeo. Ejercicios de voz ante el micrófono. (En común con la Sección de Sonido.)

Modales.

Soltura y elegancia de movimientos. Refinamiento y educación del gusto personal. Armonía del gesto y modo de actuar en las distintas ocasiones y en los distintos estados sociales.

Expresión y mímica cinematográficas.

Ejercitación progresiva de la expresión y de la recitación: de la expresión muda al breve diálogo cinematográfico. Diversidad interpretativa de una única expresión y de un único fragmento, en correspondencia con los diversos planos cinematográficos. Autocontrol en la expresión. Ejercitación sobre la interpretación saltada de una secuencia. Temas escritos sobre las materias aprendidas. Proyección de películas y estudio particular sobre la interpretación y la recitación de

diversos actores. Mnemónica. De algunos ejercicios de expresión los alumnos podrán efectuar la toma con cámara de 6 mm.

Teoría del actor cinematográfico y medios expresivos del cine.

Expresión y metodología de la misma. La expresión y la creación artísticas. La invención. La expresión en el arte figurativo. Su diferencia de la expresión en la realidad. La expresión en el Teatro. La expresión en el Cine. Proyección de reproducciones de obras de arte figurativo y de fotografías de actores teatrales y cinematográficos. Proyección de expresiones naturales. Teoría general de la recitación. Teatro y Cinematógrafo. Analogía y diferencia. Técnica del actor cinematográfico. Conocimiento del mismo y de sus propios medios expresivos. Cómo obtenerlo y cómo desarrollarlo. Conocimiento de los medios expresivos del cine. El cine como arte de colaboración. Elaboración plural de la materia. El actor en la colaboración creativa. Los medios de efectuar el rodaje y la labor del actor con relación al mismo. Los distintos métodos de trabajo. Actuación y adaptación del actor a los distintos métodos de rodaje. El arte del actor cinematográfico. Visión de la forma de trabajo futuro. Penetración de sus pormenores ideológicos. Colaboración en las primeras fases sucesivas. El carácter del personaje y su misión en la obra. Creación de una continuidad ideal en la obra del actor. Superación de las propias dotes personales en la invención del personaje. (Teorías diversas, teoría de las tendencias latentes). Composición de la interpretación y de la película.

Teoría del lenguaje.

Clasificación de los idiomas y sus características esenciales. Elementos de filología. Concepto de lingüística. Teorías de la misma. El grupo indo-europeo. Los idiomas neolatinos. El español. Orígenes, gramática y desenvolvimiento histórico de la literatura española. Estructura morfológica de la lengua española. El español moderno. Los dialectos. Pronunciación de las palabras españolas de acuerdo con su etimología e historia. Vocales y consonantes. Su clasificación: cerradas, abiertas, labiales, silbantes, etcétera. Los acentos y las palabras. Poesía y prosa. Rítmica y métrica de la poesía española. Cuadros sinópticos de la literatura española. Los géneros literarios dialogados. El diálogo español del cine. El diálogo traducido en las exigencias del doblaje.

Educación física.

Danza: desarrollo del sentido de la armonía y del ritmo individual. Ejerci-

cios individuales y colectivos. Interpretación personal de los distintos ritmos. Sentido de la coreografía y de la participación de cada uno en la exteriorización colectiva. Gimnasia y Deporte: Gimnasia rítmica colectiva. Atletismo ligero. Deportes individuales. Esgrima, boxeo, remo, equitación, etc.

Baile: danzas antiguas y bailes modernos, populares y de sociedad.

Acústica

Teoría.

Acústica elemental. Sistema de registro de sonido. Sistemas de ancho variable y de densidad variable. Sistema multitransversal español Laffón - Selgas. Errores en el registro. Equipos de registro de sonido. Micrófonos. Principios de radiotecnología. Altavoces. Célula fotoeléctrica. Reproducción del sonido. Acústica aplicada. Teoría y cálculo de micrófonos. Circuitos. Filtros eléctricos. Potencias sonoras. Registro gramofónico. Registro en push-pull. Registro con luces monocromáticas. Ruido de fondo y modo de corregirlo. Registro estereofónico. Idem electromagnético. Idem piezoeléctrico. Philips Miller.

Aplicaciones prácticas del registro de sonido

Dibujo de esquemas de circuitos de amplificadores y estudio de la distribución de las corrientes de alimentación. Prácticas de funcionamiento del registro de sonido.

Doblaje y mezclas.

Mezclas. Re-recording. Play-back. Doblaje. Prácticas de funcionamiento y ejercicios, en colaboración con la Sección de Interpretación.

Música.

La música en el cine. Estética musical. Aplicación de las secuencias musicales y de la música para mezclas.

Sensitometría.

Sensitometría. Ejercicios de revelado y positivado. (En unión de los alumnos de la Sección de Óptica y Cámaras).

Elementos de escenotecnia.

Los problemas de la construcción y de los materiales en relación con el registro de sonido.

Fonética experimental.

Ejercicios de registro y de dicción ante el micrófono. (En unión de los alumnos de la Sección Interpretación).

Óptica y cámaras

Teoría.

Nociones de óptica general. Óptica fotográfica. Distancia focal. Ángulo de campo. Abertura relativa. Profundidad de campo. Profundidad de foco. Distancia hiperfocal. Objetivos y aberraciones. Gran angular, normal, foco largo y teleobjetivo. Filtros. Difusores. Estudio de los diversos tipos de cámara tomavis-

tas. Películas cinematográficas y sus características. Trucos. Estudio del color. Espectroscopia. Estudio completo de la maquinaria cinematográfica. Grúa. Dolly. Travelling. Panorámica. Tipos de planos cinematográficos. Transparencias. Efectos especiales. Cortinillas. Lámparas. Projectores. Fotómetros. Iluminación.

Aplicaciones prácticas con la cámara.

Estudio práctico de la iluminación (maquetas) y de la realización de trucos. Ejercicios prácticos (en el estudio y en los exteriores) con película de 16 mm.

Maquillaje.

En común con la Sección de Escenotecnia.

Fotografía.

Ejercicios prácticos (estudio y exteriores). Fotografía con placa. Instantánea. Fotografía con máquina de pequeño formato.

Sensitometría.

Sensitometría y empleo del sensitómetro y densitómetro. Ejercicios prácticos de revelado y positivado.

Elementos de escenotecnia.

Los problemas de la construcción en relación con la iluminación y el encuadre.

Sensitometría

Teoría.

Método de medida de la sensibilidad de una emulsión. Curva característica de una emulsión. Focos luminosos. Radiaciones. Filtros (en común con la Sección de Óptica y Cámaras). Sensitómetros. Revelado. Densitómetros. Características de una emulsión. Distintos tipos de películas cinematográficas. Sensibilidad cromática.

Aplicaciones prácticas.

Construcción de la curva característica de una emulsión. Manejo del sensitómetro y del densitómetro. Determinación de la curva gamma-tiempo. Determinación de la latitud, inercia y rapidez de una emulsión.

Fotografía.

Ejercicios prácticos. (Estudio y exteriores). Fotografía con placa. Instantáneas. Fotografías con máquinas de pequeño formato. (En común con la Sección de Óptica y Cámaras).

Los alumnos de las distintas Secciones tienen en común las siguientes materias:

Cultura general

Técnica y estética del cine.

Elementos fundamentales de la técnica y de los medios expresivos del cine. Definición de la estética y relación con el arte cinematográfico.

Historia del cine.

Desde sus orígenes a la producción actual. Proyección de las principales películas. Comentarios.

Función social del cine.

Temas sobre la materia.

Historia del arte.

Exposición sintética del arte antiguo y contemporáneo.

Historia de la literatura española.

Desde sus orígenes a los tiempos actuales.

Art. 6.º Las materias correspondientes al segundo año (Especialización) son las siguientes:

Producción

Los alumnos de la Sección de Producción ejecutarán, según indicaciones del profesor, los diversos cometidos de la organización y del trabajo en el estudio, durante el rodaje, y asistirán a todas las fases sucesivas en el laboratorio (montaje, mezclas, sincronización, etc.).

Realización artística**Tratamiento del guión cinematográfico.**

Atributos del guión. Tema o tesis. Primera fase de la elaboración artística. Elección de formas plásticas en las cuales se traduzca la forma literaria del guión. Idealidad del tiempo y del espacio en la película y trama de conexión del film. Su división y progresión narrativa, con vista al montaje de la película. Teoría de la composición cinematográfica. Montaje y medios cinematográficos de enlace entre las diversas escenas; fundidos, «aches», truco. Secuencias de transición.

El guión.

El guión como elemento previsor del montaje analítico del film. Su representación como solución de todos los problemas técnicos que se presentan en el rodaje. Problemas de rodaje. La escenografía y la creación del ambiente: iluminación, posición de la cámara y encuadre. Descripción de la acción. Observaciones a los actores. Guión de montaje.

Montaje.

Teoría del montaje cinematográfico. Secuencia de montaje y raccord. Diversos modos de montaje. Examen de la clasificación de los modos y efectos de montaje. Estudio de guiones clásicos y análisis escritos de los mismos. Raccords de bandas de sonidos y de imágenes. Prácticas de montaje de escenas originales. Descomposición y recomposición de películas enteras.

Ayuda a la dirección artística.

Ayuda a los profesores de Dicción, Expresión y Mímica. Ayuda en el estudio durante el rodaje de películas experimentales. Dirección de escenas sencillas y complicadas. Rodaje de documentales de corto metraje.

Escenografía**Materiales y construcción.**

Proyectos y construcción de escenas en el estudio para ser rodadas con cámaras de 35 y de 16 mm.

Trucos y maquetas.

Construcción de maquetas y miniaturas. Los alumnos de esta Sección ayudarán por turno al técnico de trucos durante su trabajo.

Interpretación**Dicción.**

Continuación y perfeccionamiento de la mecánica de la pronunciación.

Interpretación cinematográfica.

Interpretación definitiva ante la cámara y micrófonos. Ensayos completos. Realización de películas. Prácticas continuas en el «plateau».

En los días que no se actúe en el «plateau», se perfeccionarán los alumnos en las siguientes materias:

Aplicación y prácticas.

Volumen del gesto, según la dimensión del plano, según el objetivo utilizado. Noción del «campo cinematográfico» y comportamiento del actor en el mismo. Noción del falseamiento: mirada, elevación, posición, etc. Idea de la referencia y otras formas para el más expresivo resultado del esfuerzo artístico. Organización del estudio y trabajo del actor: ambientación, psicología del personaje y sus detalles personales, biológicos, etc. El vestuario del actor, su organización. Maquillaje y caracterización. La fotografía. Elección del momento del plano para la fotofija.

Educación física.

Prácticas continuas de los deportes individuales.

Danza.**Acústica****Aplicaciones prácticas de registro de sonido.**

Prácticas de registro de sonido. Sincronización. Ayuda al técnico de sonido en la realización de películas.

Músicas.

Elección de temas musicales. (Mezclas).

En los días que no se actúe en el estudio, los alumnos se perfeccionarán en el laboratorio y harán aplicaciones en cualquier aspecto de la materia.

Óptica y cámaras**Aplicaciones prácticas con la cámara.**

Ejecución de ensayos sencillos y complicados. Rodaje con cámaras de 16 milímetros. Ayuda al cameraman en la realización de películas. Iluminación de la escena.

En los días que no se actúe en el estudio los alumnos se perfeccionarán en las siguientes materias:

Maquillaje.**Sensitometría.****Sensitometría****Aplicaciones de los métodos sensitométricos.**

Prácticas de determinación del tiempo necesario para obtener un valor dado de gamma. Prácticas de control de baños de revelado, fijado, etc. Prácticas de control por el pH. Condiciones óptimas para la obtención de un sonido correcto.

Operaciones complementarias.

Reforzado, rebajado, virado, etc.

Laboratorios.

Aire acondicionado. Proceso de trabajo con máquina. Perturbaciones. Positivado. Composición de los títulos. Tratamientos complementarios de la película. Preparación de las soluciones fotográficas.

Art. 7.º Se procurará que los alumnos del segundo año sean invitados a asistir, por turno, de acuerdo con la Sección a que pertenezcan, al rodaje y diversos trabajos en los distintos estudios y laboratorios de Madrid.

Art. 8.º Se concederán becas al extranjero y se procurará el intercambio de alumnos y profesores de I. I. E. C.

Art. 9.º La edad mínima para la admisión al I. I. E. C. es de treinta años para los hombres y de diecisiete para las mujeres.

Art. 10. La modalidad para la admisión anual de los alumnos se establecerá en la convocatoria de cada concurso.

Art. 11. El número de plazas para cada Sección es limitado, viniendo establecido cada año en la convocatoria del concurso.

Art. 12. El elemento femenino será admitido únicamente en la Sección de Interpretación y en la de Escenotecnia. (Vestuario, Moblaje, Maquillaje).

Art. 13. En el primer año del concurso se efectuará una selección de los alumnos admitidos mediante exámenes trimestrales.

Art. 14. Los aspirantes a ingreso tendrán que satisfacer, en concepto de derechos de examen, la cantidad de pesetas 100; los alumnos de primero y segundo año abonarán, en concepto de matrícula, la cantidad de 100 pesetas. Además, tendrán que efectuar un depósito de 200 pesetas como garantía de cualquier eventualidad producida en el empleo del material didáctico; dicha cantidad será restituida al fin del curso.

Art. 15. Los alumnos, tanto de primero como de segundo año, estarán obligados a presentarse en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas en las horas fijadas por la dirección.

Art. 16. Para la realización de las

distintas prácticas se fijará el día y hora por la dirección del I. I. E. C.

Art. 17. Existirá una Comisión de disciplina que estará integrada por el Director del I. I. E. C. y por los tres miembros del mismo escogidos y renovados cada año. Las sanciones disciplinarias podrán alcanzar desde la pérdida del curso hasta la expulsión definitiva del I. I. E. C.

Art. 18. Se faculta al Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas para ejercer la alta dirección y gobierno del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de febrero de 1947 por la que se armonizan algunos de los preceptos de las Reglamentaciones para las Industrias de Electricidad, Agua y Gas.

Ilmo. Sr.: Inspiradas las Reglamentaciones para las Industrias de Electricidad, Agua y Gas en unos mismos principios directrices, procede armonizar algunos de los preceptos, teniendo en cuenta que se trata de industrias de análoga naturaleza y que los trabajadores adscritos a las mismas disfrutan de condiciones de trabajo muy semejantes.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Con respecto a los aumentos periódicos que deban reconocerse a los trabajadores de las tres ramas de Electricidad, Agua y Gas, que sea de absoluta y única aplicación, lo dispuesto en el apartado b) del artículo 23 y artículo 121 de la Reglamentación Nacional para las Industrias dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua de 28 de agosto de 1946, por los que se reconoce a todo el personal de plantilla los bienes a que tuviese derecho por su antigüedad en la Empresa, tomando como punto de partida para ello su fecha de ingreso o la de primero de enero de 1940, si fuese de ingreso anterior, además de la concesión de un quinquenio a todos los trabajadores que lleven de servicio más de veinte años sin nota desfavorable.

Como consecuencia, se entenderán derogados los preceptos de las Reglamentaciones Nacionales de Electricidad y Gas que se opongan a lo dispuesto anteriormente, debiendo hacerse las rectificaciones que procedan en el resultado habido por aplicación de lo ordenado en los artículos 136 y 129 de las Reglamentaciones de 22 de diciembre de 1944 y 8 de marzo de 1946.

Que será igualmente de aplicación, con carácter general para las tres ramas citadas, lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 127 de la Reglamentación Nacional para las Industrias dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua de 28 de agosto de 1946, sobre la forma de calcular el sueldo base de aquellos trabajadores que en el momento de promulgarse las respectivas Reglamentaciones viniesen disfrutando de emolumentos superiores a los consignados en las mismas, derogándose lo dispuesto en el último párrafo de este artículo, así como los artículos 139 y 130 de las Reglamentaciones Nacionales de Electricidad y Gas, por los que se facultaba a las Empresas a suspender la aplicación de los aumentos periódicos o los correspondientes a ascensos, en el caso a que nos referimos.

3.º Que el plus establecido en el artículo 112 de la Reglamentación Nacional para las Industrias del Gas pase a incrementar en la misma cuantía los salarios base establecidos en el artículo 19 de forma análoga a lo hecho para las Industrias de Electricidad y Agua.

4.º Que el artículo 81 de la Reglamentación Nacional para las Industrias de Electricidad, en el apartado correspondiente a Jubilaciones, se entienda modificado en el sentido de que por cada año de antigüedad que exceda de veinte, deberá aumentarse la pensión en un dos por ciento en vez del uno por ciento, que fija dicho artículo, e igualmente que la pensión no pueda superar en ningún caso el 80 por 100 en vez del 70 del haber regulador. En este último tipo de 80 por 100 se entenderá igualmente elevado el 70 por 100 establecido en el artículo 82 de la Reglamentación Nacional para las Industrias del Gas.

5.º Que se entienda de aplicación para las Industrias de Electricidad y Gas lo dispuesto en los últimos párrafos del artículo 85 de la Reglamentación Nacional para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua, que preceptúan que los deberes de empresa que se establecen en dicho artículo serán de aplicación al personal afiliado al Montepío, pero que por su poca antigüedad en el mismo no le alcancen sus beneficios, en cuantía igual o superior a los

que tendría derecho de no haberse aquí constituido.

6.º Queda facultada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones complementarias o aclaratorias exija la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo,

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que se prorroga el plazo establecido en el último párrafo del artículo 70 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Reglamentación Nacional de Trabajo vigente para las Minas de Carbón, el trabajador sancionado por «falta grave» o «muy grave», tendrá derecho a recurrir ante la Magistratura de Trabajo dentro de los quince días a partir de la fecha en que le fué comunicada la sanción impuesta, y con el objeto de coordinar el contenido del mencionado precepto con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Contrato de Trabajo, en forma de que el citado plazo se prorrogue por otros tres días más, pero no sólo en el caso de despido, según preceptúa el mentado artículo 82, sino también en los demás casos en que fuese grave o muy grave la sanción y el lugar de trabajo del obrero estuviese situado en localidad distinta a la en que reside la Magistratura de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Que el plazo de quince días establecido en el último párrafo del artículo 70 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón, dentro del cual el trabajador sancionado por falta grave o muy grave puede interponer la correspondiente acción ante la Magistratura de Trabajo, se entenderá prorrogado por otros tres días más, en el caso de que el centro de trabajo a que esté afecto el trabajador sancionado radique en localidad distinta de aquella en que esté situada la Magistratura de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Escalañón del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado totalizado en 31 diciembre de 1946

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos	Fecha de nacimiento	Servicios		Observaciones
				En la clase	Al Estado	
				A. M.	A. M.	
Jefes superiores de Administración, con 19.500 pesetas anuales						
ACTIVOS						
1	Ilmo Sr D. Fernando Duque Sampayo	Intervención General	15 mayo 1890	4-8	34-8	
2	Ilmo Sr. D. Eugenio Gómez Pereira	Interventor general	17 novbre. 1885	1-8	39-6	
Jefes superiores de Administración, con 17.500 pesetas anuales						
ACTIVOS						
3	Ilmo. Sr. D. José Ordoño López Vallejo	Intervención de Alava ...	10 febrero 1888	4-9	35-3	En comisión Jefe Superior con 19.500 pesetas anuales. 20 abril 1945.
1	Ilmo Sr. D José María Fábregas del Pilar y Diaz de Ceballos	Intervención General	30 julio 1887	4-9	35-9	Idem id.
2	Ilmo Sr. D. José M. ^a Fernández y Fernández	Interventor Ordenación Central de Pagos	7 octubre 1888	4-8	34-9	
3	Ilmo Sr. D. Luis Robles Barbacll	Intervención General	13 sepbre. 1881	4-8	45-9	
3	Ilmo. Sr. D. José Molowny Real	Interventor Ministerio de Agricultura	7 novbre. 1888	4-8	31-11	
4	Ilmo Sr D Antonio Victory Rojas	Deleg Hda Las Palmas	22 agosto 1893	4-8	32-8	
5	Ilmo. Sr. D. Rafael M. Rojas Aravaca	Dirección General Tesoro, Intervención Drón General Deuda	26 marzo 1890	3-3	33-8	
			4 dicbre. 1881	2-2	35-10	
Jefes de Administración de primera clase con ascenso						
ACTIVOS						
1	D. Luciano Valverde Rodríguez	Interventor Salamanca ...	8 enero 1891	5-6	34-1	En comisión Jefe Superior con 17.500 pesetas desde 20 de abril de 1945.
2	D. Celedonio Carrasco Rodríguez	Intervención General	20 enero 1884	5-6	40-7	
2	Ilmo. Sr. D. Enrique Menéndez Alcón	Administrador de Abastecimientos	25 mayo 1888	5-6	32-9	
3	D Rodrigo Baeza Pérez	Intervención General	10 marzo 1893	5-6	34-3	
4	D Emilio Zorrilla Vidal	Intervención General	12 dicbre 1878	5-6	35-5	
5	D. Pedro R. Seijas Guerra	Dirección General de Usos y Consumos	4 agosto 1879	4-9	30-9	
6	D José Cánovas Torregrosa	Intervención Drón General de la Deuda	15 sepbre 1886	4-8	34-8	
7	D Matias A León Aldaz	Interventor Navarra	22 abril 1892	2-3	31-11	
8	Ilmo Sr. D. Amancio Díaz del Riego	Ministro del Tribunal de Cuentas	16 novbre 1877	2-2	36-6	
9	D. Santiago Egea Acuña	Comité Central Inspección	12 mayo 1890	1-9	34-11	
Jefes de Administración de primera clase						
ACTIVOS						
1	D. José Oramas Castro	Interventor Las Palmas.	19/ marzo 1891	5-8	32-3	En comisión Jefe de Admón de 1. ^a , con ascenso desde 20 de abril de 1945.
2	D José María Alférez Maruri	Intervención General	21 junio 1892	5-8	33-11	Idem id. 7 de mayo de 1945.
3	D Federico Aytges Ponce	Interventor Valencia	20 dicbre. 1887	5-8	34-8	
4	D Salvador Moret del Arroyo	Ferrocarriles	10 junio 1887	5-7	34-8	
5	D. Casimiro Canut Piquer	Recaudador Diput. Barceñona	5 marzo 1879	5-6	31-1	

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos	Fecha de nacimiento	Servicios		Observaciones
				En la clase	Al Estado	
				A. M.	A. M.	
5	D. Alfonso Urzay Miguelez	Interventor	2 enero 1897	5-6	32-3	
6	D. Manuel Pastor Bereciartúa	Ferrocarriles	19 dicbre 1896	5-6	32-4	
7	D. Alfonso Esteban López Aranda	Ordenación Central Pagos	26 abril 1896	5-6	29-11	
8	D. Juan Manuel Menéndez Landa	Consejo de Industria	8 febrero 1897	5-6	32-»	
9	D. Carlos Caamaño Horcasitas	Servicio Cultivo Tabaco	7 febrero 1878	5-6	30-»	
»	D. Martín Pou Moragues	Interventor Coruña	20 mayo 1894	5-6	29-11	
10	Ilmo. Sr. D. Luis Corrales Ferrás	Interventor Drón. General de la Deuda	10 dicbre 1895	5-6	32-»	
11	D. Eladio Antón Matas	Direc. Gral. Propiedades	16 marzo 1896	5-6	32-»	
»	D. Rafael Ripoll Roméu	Intervención Barcelona	8 julio 1892	5-6	32-7	
12	Ilmo. Sr. D. Antonio Vaquero Márquez	Intervención General	29 marzo 1894	5-6	31-11	
12 bis	Ilmo. Sr. D. Antonio Jimenez Sáez	Inspector de Servicios	31 agosto 1895	4-9	31-5	
13	D. Carlos Renshaw Darmanin	Ministerio O. Publicas	23 agosto 1895	4-9	32-4	
14	D. Joaquín Merino Conde	Interventor Málaga	12 novbre 1888	4-»	32-»	
15	D. Edmundo González Bursat	Interventor Vizcaya	10 dicbre 1895	2-3	32-1	
16	D. Santiago de los Mozos de Dios	Ferrocarriles	12 febrero 1896	2-2	32-4	
»	D. Jose Garate Fernández	Recaudador Diputación de Madrid	11 enero 1901	1-9	26-6	
17	D. Adolfo Usón Gracia	Intervención Zaragoza	18 octubre 1902	1-9	25-5	
17 bis	Ilmo. Sr. D. Asdrúbal Ferreiro Cid	Director general de Usos y Consumos	26 sepbre. 1896	1-9	32-2	
18	D. Pedro Sánchez Ruiz	Interventor Drón. General Guardia Civil	17 agosto 1892	1-9	32-»	
19	D. Manuel Ajamil Ventosa	Interventor Consejo Minas Almadén	5 octubre 1888	1-8	32-»	
20	D. Guillermo Alvarez Herrero	Ferrocarriles	26 enero 1901	1-7	25-6	
Jefes de Administración de segunda clase						
ACTIVOS						
»	D. Francisco Armas Rey	Intervención General	15 octubre 1895	5-8	25-6	En comisión Jefe de Admón. de 1.º desde 8 de noviembre de 1946.
1	D. Rafael Pérez Barrera	Intervención Barcelona	7 agosto 1899	5-8	25-6	Id. id. id.
2	D. Enrique Alonso Redondo	Intervención Granada	13 marzo 1893	5-8	25-5	Id. id. desde 28 de diciembre de 1946
3	D. Antonio Lucena Larriva	Intervención Granada	14 dicbre 1900	5-8	25-6	
»	Ilmo. Sr. D. Juan González Palomino	Delegado Hda. de Sevilla	11 mayo 1896	5-8	32-»	
4	D. Jose A. Castro Martín	Dirección Gral. Timbre	15 mayo 1903	5-8	25-6	
»	Ilmo. Sr. D. Antonio Miño Seoane	Delegado Hda. Santander	16 octubre 1897	5-8	25-6	
5	D. Ignacio Díaz Pérez	Interventor Comunicaciones	20 dicbre 1893	5-8	25-6	
6	D. Bernardo Nadal Carbonell	Interventor Baleares	22 junio 1896	5-8	22-1	
»	D. Carlos Arozarena Martínez	Servicio Nal. del Trigo	30 mayo 1895	5-8	25-6	
7	D. José P. Aparicio Cabezón	Intervención Deleg. Central	6 octubre 1897	5-8	25-6	
8	D. Francisco Saura Celdrán	Intervención de Murcia	26 julio 1889	5-6	31-11	
»	D. Francisco de Blas Gómez	Interventor Córdoba	2 mayo 1897	5-6	25-6	
9	D. Gerardo López García	Interventor Palencia	30 enero 1901	5-6	25-5	
»	D. Agustín Achutegui de Blas	Crédito Agrícola de Marruecos	5 mayo 1900	5-6	25-6	
»	D. Antonio Torrell Benach	Recaudador Diput. Tarragona	3 junio 1900	5-6	21-11	
10	D. Francisco Guridi Mancisidor	Instituto Nacional de Colonización	10 dicbre 1902	5-6	25-6	
11	D. Joaquín Arriaga Agabo	Interventor Deleg. Central	14 enero 1900	5-6	25-6	
»	D. Juan J. Jiménez Fraile	Mancomunidad Hidrográfica del Ebro	17 julio 1903	5-6	25-6	
12	D. Manuel Artiles Pérez	Ordenación Central Pagos	10 febrero 1895	5-6	25-5	
13	D. Luis Martínez Aguirre	Servicio Nacional Trigo	21 dicbre 1898	5-6	25-6	
14	D. Alejandro Rodríguez Rodríguez	Ordenación Central Pagos	22 octubre 1896	5-6	22-4	
14 bis	Ilmo. Sr. D. Enrique Esteban Rodríguez	Inspector de Servicios	21 mayo 1904	4-9	23-7	
15	D. Ismael Vicedo Chorro	Interventor Alicante	28 dicbre 1903	4-9	25-6	
16	D. Ramón Aguilar Arruti	Intervención Loterías	7 junio 1904	4-»	25-5	
17	D. Manuel Alvarez Rodríguez	Intervención de Madrid	14 enero 1905	2-3	21-11	
18	D. Eduardo Ibáñez Muñoz	Interventor Sevilla	1 febrero 1904	2-2	25-4	
19	D. Pedro Sanz López	Interventor de Loterías	27 abril 1902	1-9	21-11	
20	D. Fernando Allue Morer	Intervención de Toledo	13 agosto 1899	1-8	25-6	
»	D. Alejandro Vadillo Bras	Recaudador Diput. Burgos	24 enero 1901	1-7	22-11	
20 bis	Ilmo. Sr. D. Antonio Saura Pacheco	Inspector de Servicios	19 octubre 1903	1-7	25-4	
21	D. Alejandro Martín Capdevila	Intervención General	13 dicbre 1905	1-7	21-11	

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos	Fecha de nacimiento	Servicios		Observaciones
				En la clase	Al Estado	
				A. M.	A. M.	
Jefes de Administración de tercera clase						
ACTIVOS						
1	D. Juan José Acuña Camacho	Intervención de Cádiz ...	30 dicbre. 1902	5-8	19-7	En comisión Jefe de Admón. de 2ª desde 8 de noviembre 1946.
2	D. Francisco Dongil Iñiguez.....	Ministerio de Industria y Comercio	14 mayo 1898	5-8	20-11	Id. id. desde 28 de diciembre de 1946
3	D. Esteban Bienert Pérez	C. A. M. P. S. A.	2 sepbre. 1903	5-8	19-7	
3 bis	D. Julio Gallego Fernández	Delegado Hacienda Toledo	20 sepbre 1898	5-8	21-11	
4	Ilmo Sr D. Vicente Fuster Sirvent	Inspector de Servicios ...	9 mayo 1907	5-8	21-4	
5	D. Francisco Eguivar Suárez	Intervención Drón General de la Deuda	12 febrero 1903	5-8	25-5	
5 bis	D. Gregorio Aramburu Oruezabal	Interventor Guipúzcoa ...	8 sepbre. 1891	5-8	25-5	
6	Ilmo Sr D. Teoprepides Cuadrillero Gómez	Inspector de Servicios ...	7 dicbre. 1903	5-8	19-1	
7	D. Angel Alloza Beneyto	Recaudador Diput. Castellón	3 julio 1907	5-8	19-1	
8	D. Mariano Ribón Ruiz	Ferrocarriles	23 octubre 1904	5-8	19-1	
9	D. Claudio Rodríguez de Diego	Intervención Zamora	5 novbre 1906	5-7	21-8	
10	D. Rafael Asuar Gregorio	Ordenación Central Pagos	26 julio 1901	5-6	18-4	
11	D. Mariano Sancho Hernández	Intervención General	27 mayo 1905	5-6	18-4	
12	D. Isidoro Fernández-Valmayor Herrero	Intervención Deleg. Central	19 octubre 1902	5-6	28-3	
13	D. Miguel Jaume Font	Recaudador de Hacienda.	21 dicbre. 1899	5-6	18-4	
14	D. Miguel Mir Rosselló	Recaudador Diput. Baleares	27 marzo 1899	5-6	20-1	
15	D. Miguel Sánchez de Ymaz	Intervención General	4 agosto 1904	5-6	23-10	
16	D. Manuel Martínez González	Intervención de Valencia.	4 mayo 1909	5-6	19-1	
17	Ilmo Sr D. José Gómez Durán	Inspector de Servicios ...	20 mayo 1906	6-6	17-6	
18	D. Manuel Martín Caloto	Ministerio Gobernación...	27 febrero 1904	5-6	26-3	
19	D. José García Fernández	Dirección General Tesoro.	2 junio 1906	5-6	19-1	
20	D. Gabriel Briones Pons	Interventor Barcelona	27 febrero 1905	5-6	19-1	
21	D. Santiago Iñiguez Martínez	Dirección General de Marruecos y Colonias	30 dicbre. 1900	5-6	19-11	
22	D. Pedro Moles Casanovas	Recaudador Diputación de Gerona	18 enero 1908	5-6	17-7	
23	D. Francisco Ruiz Palú	Dirección General de Marruecos y Colonias	9 marzo 1904	5-6	17-7	
24	D. Gregorio Hernando Colet	Interventor Zaragoza	9 mayo 1904	5-8	17-7	
25	D. Antonio Estibarrez Fernández	Interventor Santander	23 octubre 1905	5-8	17-7	
26	D. Adolfo Gallardo Gómez	Ferrocarriles	29 julio 1907	4-9	13-10	
27	D. Joaquín Collada Andréu	Intervención General	2 febrero 1910	4-8	17-11	
28	D. Luis Comín Colomer	Patronato Nacional Antituberculoso	30 abril 1907	4-8	17-3	
29	D. Alejandro Rocas Antuña	Interventor Gijón	20 abril 1911	4-8	15-4	
30	D. Alfonso Valdés López	Intervención General	7 marzo 1908	4-8	17-7	
31	Ilmo Sr. D. José Martínez Saavedra	Inspector de Servicios ...	21 diciembre 1909	4-8	17-3	
32	D. Francisco Bravo Herrandis	Interventor Albacete	13 enero 1910	4-8	17-3	
33	Ilmo. Sr D. Juan A. Ortiz Gracia	Inspector de Servicios ...	24 dicbre. 1912	4-8	17-3	
34	D. Miguel Rodríguez Martínez	Intervención de Murcia...	29 novbre. 1903	4-8	17-1	
35	D. Julio Pastor Pastor	Interventor Badajoz	24 abril 1910	4-8	14-10	
36	D. Salvador Calabug Borrás	Interventor Castellón	30 marzo 1910	4-8	17-3	
37	D. Francisco Estévez Jiménez	Delegado de Guinea	29 enero 1908	4-8	19-1	
38	D. Bernardo Manera Pons	Dirección General Tesoro.	20 abril 1906	3-11	19-1	
39	D. José Sanjuán Franco	Intervención General	17 julio 1911	3-8	17-3	
40	D. Joaquín Garralda Barreto	Consejo Minas Almadén.	15 abril 1910	2-8	13-2	
41	D. Eduardo Estadella Bota	Interventor Lérida	27 novbre 1908	2-2	13-2	
42	D. Adolfo Suárez Fernández	Interventor Oviedo	24 marzo 1907	2-3	17-3	
43	D. Jaime Gregori Llopis	Intervención de Alicante.	27 febrero 1908	2-2	16-2	
44	D. Natalio González Páez	Intervención de Jaén	10 novbre. 1909	2-2	15-4	
45	D. Rafael Cabrero Font	Interventor Almadén	10 enero 1906	1-9	19-1	
EXCEDENTES						
1	D. Santiago Pérez y Pérez	Cuerpo Profesores Mercantiles	30 marzo 1904	8-6	14-8	
2	D. Emilio García Saumell	2 dicbre. 1900	2-9	16-4	
3	D. Antonio Martín Cebrián	Cuerpo Profesores Mercantiles	29 agosto 1910	8-1	13-8	

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos	Fecha de nacimiento	Servicios		Observaciones
				En la clase	Al Estado	
				A M	A M	
Jefes de Negociado de primera clase						
Activos						
1	D. Angel Sánchez Toscano-Esteban	Interventor Vigo	1 marzo 1913	5-3	13-2	En comisión Jefe de Admón de 3.ª desde 20 de abril de 1945.
2	D. Manuel Carlos-Roca Rovira	Intervención General	31 dicbre. 1911	5-8	13-4	Idem id 7 de mayo de 1945
3	D. Julko Gutiérrez Romero	Patrimonio Nacional	29 mayo 1908	5-8	17-3	Idem id. desde 1.º enero de 1946.
»	D. Fermín Ochoa Vidorreta	Interventor Ciudad Real	26 sepbre 1911	5-8	17-3	Idem id id.
4	D. Modesto M. Carbó González Gamarra	Intervención Valladolid	25 enero 1912	5-8	14-3	Idem id id.
5	D. Luis Palencia Rodríguez	Intervención General	15 agosto 1910	3-7	11-9	Idem id id.
6	D. Manuel González Rodríguez	Interventor Orense	28 enero 1914	5-6	5-6	
»	D. Manuel Urban Jimenez	Patrimonio Forestal	7 julio 1913	5-6	12-11	
7	D. Marijel Rodríguez Perez	Intervención Santander	26 abril 1915	5-6	5-6	
8	D. José López Zárate	Intervención General	6 novbre 1911	5-5	17-3	
9	D. Gabriel Castro Muga	Interventor Alava	8 febrero 1911	5-6	17-1	
10	D. Carlos Cubillo Valverde	Interventor Segovia	31 dicbre 1920	5-»	5-5	
11	D. Julio Peñas Vázquez	Interventor Zamora	3 dicbre 1914	5-»	17-3	
12	D. Joaquín Velasco Vicente	Interventor Teruel	9 julio 1909	4-11	19-1	
13	D. Francisco Armengol Rute	Intervención Guipúzcoa	1 marzo 1911	4-11	15-4	
14	D. Eleuterio Lafuente Ochoa	Intervención Vizcaya	18 abril 1901	4-9	17-3	
15	D. Daniel Calleja Meso	Interventor León	9 enero 1909	4-6	12-10	
16	D. Agustín Pazos Beceiro	Intervención La Coruña	28 febrero 1911	4-6	12-10	
17	D. Manuel Castizo López	Intervención Drón General de la Deuda	17 octubre 1902	4-1	18-4	
18	D. Elpidio Moral Moral	Interventor Burgos	4 marzo 1909	4-»	17-3	
19	D. José Aguado Vallejo	Interventor Guadalajara	15 sepbre 1911	4-»	12-10	
20	D. Miguel Manera Pons	Intervención Baleares	28 junio 1910	4-»	12-10	
21	D. Mariano Urzay Diaz	Intervención de Córdoba	28 dicbre 1912	4-»	15-4	
22	D. Octavio García Torralba	Interventor Cartagena	25 agosto 1908	4-»	12-11	
23	D. Eugenio Bayod Valles	Fábrica Moneda y Timbre	11 novbre 1908	4-»	14-3	
24	D. Angel García Fernández	Intervención Pontevedra	2 julio 1911	4-»	12-11	
25	D. Gregorio García Estefanía	Ordenación Central Pagos	15 enero 1910	4-»	11-1	
»	D. Onofre García Rodríguez	Consejo Canalización del Manzanares	18 dicbre 1918	4-»	4-7	
26	D. Román Lloret Grifol	Interventor Tarragona	29 junio 1912	4-»	12-11	
27	D. Antonio Graels Caminals	Interventor Gerona	30 abril 1918	4-»	4-7	
»	D. Eduardo Sentchordi Sánchez	Subdelegado de Hacienda en Tetuán	19 dicbre. 1920	4-»	4-6	
28	D. José García García	Intervención de Logroño	2 mayo 1912	4-»	12-11	
29	D. Patricio Parra Fernández	Interventor Huesca	30 marzo 1906	4-»	17-3	
30	D. Jesús Villarejo Ramos	Intervención General	12 marzo 1906	4-»	21-4	
31	D. Francisco Arenillas de los Buels	Intervención de Madrid	20 julio 1920	4-»	4-6	
32	D. Andrés Carbó González Gamarra	Intervención de Lugo	30 novbre 1914	4-»	4-7	
33	D. Teosomiro Diaz Nuñez	Intervención de Avila	30 julio 1906	4-»	18-1	
34	D. Mariano Tarton Marco	Intervención Zaragoza	7 junio 1910	4-»	17-1	
»	D. Aurelio García Quesada	Intervención Orense	1 julio 1913	4-»	12-11	
35	D. Pedro Martín Calvo	Interventor Jerez	18 julio 1912	4-»	12-10	
36	D. Carlos Atienza Salamero	Intervención de Cuenca	2 octubre 1914	3-6	3-6	
»	D. Antonio Millán Salazar	Intervención de Matagorda	9 agosto 1917	3-5	3-4	
37	D. Luis Fuentes Amezua	Interventor Soria	1 octubre 1914	3-6	3-6	
38	D. Enrique Díez Arias	Interventor Cáceres	9 febrero 1915	3-6	4-4	
39	D. José Luis Alonso Castillo	Intervención de Málaga	13 octubre 1918	3-4	3-6	
40	D. Ignacio Danvila Lomeña	Intervención Sevilla	31 julio 1907	3-4	19-1	
41	D. Ceferino F. Villaseñor Miquel	Intervención de Huelva	12 febrero 1909	3-4	17-3	
42	D. José Fernández Gutiérrez	Intervención Direc. GeDe. ral Deuda	8 junio 1911	2-8	12-10	
43	D. Luis Ortiz Cano	Interventor Arayanes	13 julio 1909	2-8	12-11	
44	D. Juan José García García	Fábrica Moneda y Timbre	30 marzo 1915	2-2	11-11	
45	D. Julio Monedero Carrillo de Albornoz	Dirección General de Propiedades	2 septbre 1921	2-2	5-3	
46	D. Rafael Gámez Fossi	Intervención Almería	28 novbre 1915	1-8	5-3	
47	D. Andrés Loché Vigil	Intervención Gijón	29 enero 1918	1-7	4-4	
EXCEDENTES						
1	D. José Hernández Martínez	Cuerpo Prof. Mercantiles	27 marzo 1910	»-9	11-5	
2	D. José Cervelló Garrido	Cuerpo Prof. Mercantiles	13 abril 1913	»-8	11-3	
3	D. José Antonio Fernández Rey	Cuerpo Prof. Mercantiles	6 febrero 1918	»-»	8-»	
4	D. Rafael Samartiego Sánchez-Bustamante	Cuerpo Prof. Mercantiles	25 dicbre 1913	1-7	7-7	
5	D. Emilio Sánchez Trujillo	Cuerpo Prof. Mercantiles	5 marzo 1908	1-7	15-2	
6	D. Joaquín Cruces López	Cuerpo Prof. Mercantiles	1 sepbre 1920	1-5	1-11	
7	D. Felipe Guerra Sánchez-Moreno	Cuerpo Prof. Mercantiles	5 abril 1913	2-10	10-3	

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos	Fecha de nacimiento	Servicios		Observaciones
				En la clase	Al Estado	
				A. M.	A. M.	
Jefes de Negociado de segunda clase						
ACTIVOS						
1	D. Gregorio García Monroy	Intervención Salamanca...	10 dicbre. 1921	2-6	2-4	En comisión Jefe de Negociado de 2.ª desde 1.º de enero de 1946.
2	D. José Marcos Rodríguez	Marruecos	6 octubre 1922	2-6	1-6	Idem id. id.
3	D. Vicente Estévez Jiménez	Intervención General	23 enero 1917	2-6	4-2	Idem id. id.
4	D. Manuel Nieto Parra	Intervención de Ba. Lj.	25 novbre. 1911	2-6	10-10	Idem id. id.
5	D. Pedro Franco Millán	Intervención General	11 novbre. 1920	2-6	4-3	Idem id. id.
6	D. José Pascual Ferrer Lledó	Intervención Navarra ...	2 octubre 1908	»-8	12-11	Idem id. 15 junio de 1946.
7	D. Fernando Castellón Tomás	Marruecos	19 abril 1915	»-6	5-3	
8	D. Pedro Ochoa Vidorreta	Marruecos	27 abril 1925	»-7	5-3	
9	D. Alfonso Cosmen Matesanz	Marruecos	27 julio 1921	»-7	5-3	
10	D. Antonio Martín Caloto	Intervención Ceuta	17 julio 1920	»-8	5-3	
11	D. Antonio Luis Ramón Polo	Intervención Melilla	22 sepbre. 1929	»-8	5-3	
12	D. José Antonio Fernández Guíjarro	Intervención Tenerife	27 febrero 1922	»-8	3-4	
13	Vacantes.					
EXCEDENTES						
1	D. Joaquín Ducet Cabanach	»	27 sepbre 1891	2-1	7-5	
2	D. Antonio Figueiral Alvarado	»	17 octubre 1917	1-11	3-9	
3	D. Fernando Gallego Echenagostía	Cuerpo Prof. Mercantiles.	8 sepbre 1906	4-3	7-8	
4	D. Fausto Gomez Bertrán	Cuerpo Prof. Mercantiles.	31 dicbre. 1900	»-5	4-11	
5	D. Eugenio Fernández Oliver	»	»	5-5	»-5	
6	D. Angel Naredo Fabián	»	12 febrero 1914	»-»	»-»	

Madrid, 17 de febrero de 1947.—El Interventor general, E. Gómez Pereira.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección General de Pesca Marítima

Anuncio referente a subasta para el usufructo del pesquero de almadraba «Ifach».

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 48, de 17 del actual, el Pliego de condiciones y modelo de proposición de la primera subasta para el usufructo del pesquero de almadraba «Ifach», se hace público, por medio del presente anuncio, que dicho acto tendrá lugar el día 17 de mayo próximo, a las doce horas de su mañana, en el local que ocupa la Dirección General de Pesca Marítima, sito en esta capital, calle de Ruiz de Alarcón, núm. 1, planta tercera.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas interesadas en la licitación de este pesquero que la admisión de pliegos de proposición en las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla y Registro General de la Dirección General de Pesca terminará el día 12 de mayo próximo, a las doce horas de su mañana.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias terminará dicho plazo a la misma hora del día 12 del referido mes de mayo.

Madrid, 21 de febrero de 1947.—El Director general, Ramón Rodríguez Castro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Barcelona.

EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 24 de diciembre del año último, publicó el anuncio de esta Dirección General de fecha 17 del mismo mes y año, declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indicaban como opositores a las cátedras de «Gramática histórica de la Lengua española», de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid y Barcelona, y abierto un plazo, por Orden de 15 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 del actual), para que pudiese ser solicitada la cátedra a que se hace referencia de la Universidad de Barcelona,

Esta Dirección General, como complemento al referido anuncio de 17 de diciembre citado, hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal que juzgará las oposiciones mencionadas no ha sufrido modificación.

2.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, pero con derecho solamente a opositar a la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, al aspirante don Antonio María Badía Margarit.

3.º Se declara excluido, por falta de presentación de los requisitos que se indican, al también únicamente aspirante a la citada cátedra de Barcelona don Manuel Alvar López (recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, reintegro de 1,25 pesetas en la declaración jurada, póliza de tres pesetas en la hoja de servicios y presentación del certificado de la Institución «Fernando el Católico», en la forma prevenida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo del mismo año); y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 22 de febrero de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando, en virtud de oposición libre, Profesores numerarios del Grupo cuarto de las Escuelas de Peritos Industriales que se citan a los señores que se mencionan.

En el expediente incoado para proveer, mediante oposición libre, las plazas de Profesores numerarios del Grupo 4.º, «Física, Termotecnia y Química», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Cádiz y Valladolid, el Excelentísimo señor Ministro ha tenido a bien dar su conformidad al mismo, y, en su virtud, disponer:

Primero.—Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

Segundo.—Nombrar, en virtud de oposición libre, a los señores doña María Luisa Marcos Raña y don Adolfo Morán Rojo, Profesores numerarios del Grupo 4.º, «Física, Termotecnia y Química», de las Escuelas de Peritos Industriales de Cádiz y Valladolid, respectivamente, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas.

Tercero.—Habiéndose preceptuado con anterioridad que la colocación escalafonal de los seleccionados se llevaría a efecto colacionando los números uno de las distintas propuestas formuladas por el Tribunal correspondiente, siguiendo entre ellos el orden de edad, para continuar de igual forma con los números dos y sucesivos, se llevará a cabo igualmente para todos aquellos señores que obtengan cátedra de las convocadas por la Orden ministerial de 31 de mayo del año último.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo

Convocando concurso-oposición para plazas del Cuerpo Técnico de Contaduría del mismo Servicio.

El Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, en cumplimiento del pertinente acuerdo de su Consejo Directivo, convoca concurso-oposición para cubrir diez plazas de funcionarios del Cuerpo Técnico de Contaduría del mismo, conforme al artículo 15 del Decreto de 4 de junio de 1940 y al 27 de la Orden de 11 de junio de 1942, y de acuerdo asimismo con las disposiciones legales vigentes sobre reserva de plazas a Caballeros mutilados, Oficiales provisionales, ex combatientes, etc.

Las condiciones para tomar parte en este concurso-oposición son las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, varones, mayores de veinticinco

años y menores de cuarenta en la fecha de esta convocatoria, estar en posesión del Título de Profesor Mercantil y no haber sido sancionados ni estar sometidos a procedimiento alguno por desafección al Glorioso Movimiento Nacional.

2.º Los concursantes deberán poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de su función, en comprobación de lo cual serán sometidos al oportuno reconocimiento médico.

3.º El desempeño de estas plazas es total y absolutamente incompatible con la prestación de servicios de cualquier índole en entidades de seguros y reaseguros españolas o extranjeras.

Documentación que deberán presentar y plazos concedidos para ello

a) Instancia del interesado, dirigida al Jefe del Servicio, solicitando ser admitido a la práctica de los ejercicios de este concurso-oposición.

b) Certificado de nacimiento del Registro Civil.

c) Título de Profesor Mercantil, y en el caso de que todavía no lo tuviese en su poder, certificación de estudios correspondiente.

d) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni tener impedimento alguno para el normal desempeño de funciones administrativas.

e) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.

f) Declaración jurada de no haber sido sancionado por desafección al Glorioso Movimiento Nacional, ni estar sometido a procedimiento alguno de responsabilidad criminal o política.

g) Documentación acreditativa, en su caso, de su derecho a la inclusión en alguno de los grupos de plazas reservadas legalmente.

h) Todos aquellos documentos que pueda y quiera agregar el interesado en justificación de sus méritos técnicos y profesionales.

Presentación de instancias

Las instancias, acompañadas de toda la documentación antedicha, deberán quedar presentadas en la Secretaría del Servicio, bien personalmente, o bien por el sistema de correo certificado, antes de las doce de la mañana del día 31 de marzo de 1947.

Méritos

Se considerarán como méritos profesionales:

- 1.º Los títulos oficiales obtenidos.
- 2.º Los servicios profesionales.
- 3.º Las publicaciones.

Publicación de admitidos

El día 2 de mayo de 1947, y en el tablón de anuncios del Ministerio de Trabajo (San Bernardo, 62), se publicarán las listas de los concursantes admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición.

El mismo día se publicará, en el propio tablón de anuncios del Ministerio de Trabajo, lugar, día y hora en que darán comienzo los ejercicios, advirtiéndose desde luego que serán dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos. El orden de

actuación de los opositores será el mismo del en que sus respectivas instancias hayan entrado en el Registro del Servicio.

Ejercicios

Los ejercicios de esta oposición serán eliminatorios y se verificarán en la forma siguiente:

Primero. Desarrollar oralmente, en un plazo máximo de una hora, dos temas sacados a la suerte: uno, referente a «Doctrina y Legislación del Seguro», y otro, a «Legislación de Accidentes del Trabajo».

Segundo. Desarrollar por escrito, y en el plazo máximo de cuatro horas, dos temas sacados a la suerte de «Cálculo Mercantil».

Tercero. Desarrollar por escrito, y también en plazo máximo de cuatro horas, dos temas de «Contabilidad» sacados a la suerte.

Los programas insertos a continuación serán los que rijan para la práctica de los respectivos ejercicios.

Cuarto. Resolver igualmente por escrito, y en un plazo máximo de tres horas, un caso práctico insaculado de entre los diez que el Tribunal señale en el momento del ejercicio.

Para la práctica de los tres primeros ejercicios no podrán utilizarse libros, apuntes ni textos legales.

Tribunal

El Tribunal estará integrado por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, como Presidente; un Catedrático de Matemáticas de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Madrid, designado por el Ministerio de Educación Nacional; un Profesor Mercantil al Servicio de la Hacienda Pública, designado por el Ministerio de Hacienda; el Jefe del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo y el Contador general del mismo Servicio, todos ellos en concepto de Vocales; actuando como Secretario del Tribunal el Jefe del Servicio.

Actuarán como suplentes: Del ilustrísimo señor Subsecretario, el Ilmo. Sr. Director general de Previsión; del Catedrático de Matemáticas y del Profesor Mercantil, otros titulares de similares cargos, designados con este carácter de suplentes por los Ministerios respectivos; del Jefe del Servicio, el Secretario general del mismo, y del Contador general, un Jefe de Sección de la propia Contaduría designado por la Jefatura del Servicio.

Calificaciones

Los ejercicios se puntuarán en la forma siguiente:

Primer ejercicio.—Cada uno de los miembros del Tribunal podrá conceder un máximo de cinco puntos para cada uno de los dos temas de este ejercicio, siendo eliminados los concursantes que obtuvieran una puntuación total para el ejercicio inferior a veintiséis puntos.

Segundo y tercer ejercicios.—Cada miembro del Tribunal podrá conceder, para cada uno de los temas que comprenden estos ejercicios, un máximo de cinco puntos, quedando eliminados los opositores que en cualquiera de los ejercicios no obtuvieran una puntuación to-

tal por el ejercicio superior a treinta puntos.

Cuarto ejercicio.—Cada miembro del Tribunal podrá dar una puntuación máxima de cinco puntos, quedando eliminados los concursantes que obtuvieran menos de trece puntos.

A los que resultaren aprobados en el cuarto ejercicio podrá otorgar cada miembro del Tribunal hasta un máximo de cinco puntos, en concepto de calificación de los méritos profesionales estimados.

Propuestas y nombramientos

Terminada la calificación, el Tribunal confeccionará la lista de los opositores aprobados, por orden de mayor a menor puntuación total obtenida, bien entendido que esta lista en ningún caso podrá comprender más número de opositores que el de plazas anunciadas.

El Tribunal elevará la oportuna propuesta de nombramiento con arreglo a las normas antedichas al Consejo Directivo del Servicio, para que, a su vez, éste la someta a la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, con arreglo al número noveno del artículo 17 de la Orden de 11 de junio de 1942.

Los que en definitiva obtengan plaza ingresarán en el Cuerpo Técnico de Contabilidad del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo por la categoría de Oficiales Técnicos de 2.ª, con un sueldo base de 9.000 pesetas anuales y demás ventajas y obligaciones establecidas.

Los que en el concurso-oposición hayan obtenido entre los cuatro ejercicios una puntuación superior a ciento cuarenta puntos en total, después de seis meses consecutivos de efectivos servicios en activo, serán propuestos al Consejo Directivo del Servicio para ascender a Oficiales Técnicos de primera, con un sueldo base de diez mil pesetas anuales y demás ventajas y obligaciones en vigor. Y pasados otros seis meses, también consecutivos, de servicio efectivo en esta categoría, los dos primeros conceptuados que hayan cumplido las condiciones expresadas serán propuestos al Consejo Directivo para ascender a Jefes Técnicos de segunda, como sueldo base de doce mil pesetas.

En caso de que fueran solamente dos o menos de dos los opositores que lograsen la indicada calificación de ciento cuarenta puntos entre los cuatro ejercicios, los dos primeros de entre los que hubieran alcanzado cuando menos 125 puntos en total (siempre sobre los cuatro ejercicios), a los seis meses de servicios continuados y efectivos, serán propuestos para ocupar dos plazas de Oficiales Técnicos de primera, donde permanecerán hasta que hayan vacantes de la categoría inmediata superior y estén en condiciones de ascenso.

Disposiciones finales

1.ª Los aspirantes abonarán en metálico, al presentar las instancias, la cantidad de cien pesetas en calidad de derechos de examen.

2.ª El Tribunal designará los Auxiliares necesarios para el cumplimiento de su cometido.

3.ª Queda facultado el Tribunal para resolver cuantas cuestiones e incidencias

podieran surgir con motivo de este concurso-oposición.

Madrid, 12 de febrero de 1947.—El Jefe del Servicio, Joaquín de la Vega.

CALCULO MERCANTIL

1.º Repartos proporcionales.—Partes alcuotas.—Tanto por cuanto.—Tanto por ciento.—Regla de falsa posición.—Método de reducción a la unidad.

2.º *Intereses y descuentos.*—Distintos métodos de abreviación para su cálculo. Interés compuesto.—Deducción de su fórmula básica si el tiempo supone años completos.—Fórmulas derivadas de la anterior.

3.º *Intereses y descuentos.*—Valor actual de un capital a interés compuesto.—Descuentos compuestos.—Aplicación al mismo del vencimiento común.—Vencimiento medio.

4.º *Imposiciones y anualidades.*—Rentas constantes.—Perpetuas, inmediatas, diferidas y anticipadas.

5.º *Imposiciones y anualidades.*—Rentas constantes.—Temporales y diferidas con término anual.—Valor final y restante en las imposiciones periódicas.

6.º Fraccionamiento de la anualidad y su repercusión en las fórmulas.

7.º Préstamos ordinarios.—Amortización progresiva de los convenidos a interés compuesto.

8.º *Empréstitos y amortizaciones.*—Enumeración de las principales clases de empréstitos.—Determinación de los elementos en los amortizables por sorteo, normales, con prima de amortización y con lotes.

9.º *Empréstitos y amortizaciones.*—Principales sistemas de amortización.—Fórmulas aplicables a las constantes, crecientes, decrecientes y mixtas.—Probabilidades de amortización de los títulos.

10. *Empréstitos y amortizaciones.*—Conversión de empréstitos.—Técnica aplicable en las formas más usuales de conversión.

11. Teoría de los grandes números.—Cálculo de probabilidades.

12. Aplicación al Seguro del cálculo de probabilidades.—Dilución de riesgos.

13. Estadística aplicada al Seguro.—Indíces de frecuencia.—Idem de intensidad.—Siniestralidad media.—Gravedad media.

CONTABILIDAD

1.º Definición de la Contabilidad.—Misión y fines de la misma.—Clasificación.—Quiénes están obligados a llevarlas y con qué requisitos.

2.º Hechos contables.—Distintos sistemas y procedimientos de Contabilidad. Condiciones mínimas que debe reunir un buen sistema.—Teneduría de libros.

3.º Exposición de los sistemas de Contabilidad más conocidos.—Consideración especial del de partida simple y del logis-mográfico.

4.º El sistema por partida doble.—Principios básicos en que se funda.—Libros de comercio.

5.º Inventario.—Definición, elementos que lo componen y valoración y ordenación de los mismos.—Libro de Inventarios y Balances.—Objeto del mismo.—Inventario inicial.—Balance.—Asientos a que dan lugar unos y otros.

6.º Libro Diario.—Definición y objeto.—Diversos rayados.—Modos de efectuar los asientos en el Diario.—Borrador.—Definición y objeto.—Apuntes que en él se efectúan.—Diversas formas de llevar el borrador.—Apuntes por secciones.—Cuadros sintéticos.—Posibles errores y forma de subsanarlos.

7.º Libro Mayor.—Definición y objeto.—Rayado.—Pase de asientos del Diario al Mayor.—Errores y medios de subsanarlos.—Diario Mayor de Debrange.—Otros libros mixtos.

8.º Libros auxiliares.—Definición y objeto y consecuencia de su empleo.—Su relación con los libros principales.—Estudio de los más convenientes.—Libro Registro.—Enumeración de los de uso corriente.—Diferencia entre los libros auxiliares y los de Registro.

9.º Cuentas.—Definición.—Consideración de las cuentas en la partida doble.—Nomenclatura.—Clasificación y características propias de las de cada clase y en relación con las demás.

10. Cuentas administrativas y especulativas.—Modo de llevarlas.—Liquidación de las especulativas.

11. Significado y representación de las cuentas de Capital, Caja, Valores mobiliarios y personales.—Asientos clásicos en cada una de ellas.—Formas de saldarlas.

12. Liquidaciones.—Sus clases.—Operaciones que requieren.—Balance de comprobación por fin de ejercicio.—Errores más comunes que pueden acusar.—Investigación y corrección de los mismos.

13. Balance de saldos.—Modo de obtener el provisional.—Su relación con el de auxiliares y el Inventario.

14. Regularización de las distintas clases de cuentas: personales, de valores, de gastos y de resultados.

15. Balance de saldos definitivos.—Estado de situación.—Consideración sobre la características que deba reunir.—Estudio de su composición.—Asientos de cierre y reapertura.

16. Liquidaciones definitivas o de negocio.—A qué deben obedecer.—Estudio de las principales causas de liquidación y forma de Contabilidad aconsejable en cada caso.

17. Verificación de Contabilidades en relación con determinados fines.—Investigación de errores y sus causas.—Fraudes y modo de investigar alguno de los que nos interesan (ocultación de primas o cuotas, arreglos ilegales de siniestros, etcétera).

18. Contabilidad administrativa.—Concepto y clasificación de las del Estado.—Consideraciones sobre la ejecutiva.—Ingresos y gastos presupuestos.—Tecnicismo y documentos más usuales.

DOCTRINA Y LEGISLACION DE SEGUROS

1. Concepto del Seguro.—Fundamento técnico del Seguro: teoría de la probabilidad y cálculo de probabilidades.—Requisitos y límites del Seguro.

2. Antecedentes históricos del Seguro.—Aparición y desarrollo de las diversas especies de Seguros.

3. Desarrollo histórico del Seguro en España.—Antecedentes.—Desarrollo del Seguro en los siglos XIX y XX.—Indicación general de la legislación española vigente sobre las diversas especies de Seguros.

4. El intervencionismo del Estado en materia de Seguros.—Seguros intervenidos directamente por el Estado: régimen de los mismos.

5. El Seguro, privado y el Seguro público; Seguro social.—Seguros facultativos y obligatorios.

6. Clasificación de los seguros privados.—Diversas especies de Seguros sociales.

7. El contrato de Seguro; caracteres; elementos personales, reales y formales.

8. Elementos personales del contrato de Seguro; el asegurador; quiénes pueden serlo en cada especie de riesgos.—Clasificación de las diversas entidades aseguradoras.—El Seguro sobre base de Mutualidades, concepto, caracteres y clases de Mutualidades.

9. Mutualidades con y sin empresas gestoras.

10. Mutualidades y Montepíos de Previsión Social.—Sus clases, fines y regulación jurídica.

11. Mutualidades de Accidentes del Trabajo. — Características y legislación aplicable.

12. Régimen jurídico de las Mutualidades.—Cuotas, derramas y extornos.

13. Compañías de Seguros.—Reglamentación de su mecanismo financiero.—Inscripción; Entidades exceptuadas.

14. Elementos personales del contrato de Seguro; el asegurador.—Capacidad general y sus casos especiales: menores, incapacitados, mujer casada, pródigos, copropietarios, nudos propietarios y usufructuarios, personas sociales, etc.

15. Elementos reales del contrato de seguro: el riesgo: concepto y clasificación de los riesgos; certidumbre y posibilidad del riesgo; licitud del riesgo.

16. Selección y antiselección de riesgos.—Su proporcionalidad con la prima.—Plenos de admisión y de conservación.—Excedentes.—Sobrescedentes. — Retrocesión.

17. Elementos que constituyen el riesgo.—Suma asegurada, duración del seguro.—Probabilidad del siniestro, grado probable de la intensidad.—Cálculo de los riesgos.

18. Elementos reales del contrato de Seguro: las primas o cuotas: concepto y clases: primas puras, de inventario y de tarifa.—Primas únicas y periódicas.—Primas fijas y variables.—Divisibilidad e indivisibilidad de las primas.—Valor jurídico del pago de las primas; descubiertos y plazos de gracia.

19. Elementos reales del contrato de seguro; de la indemnización: su significación y clases; factores que la integran en los distintos riesgos.—Estimación de los daños, valor actual: deducciones.

20. Elementos formales del contrato de Seguro: proposiciones y pólizas de se-

guro; su valor jurídico, clases y formalización.—Clausulado general y especial de las pólizas.—Adhesión a Estatutos.

21. De la prueba del contrato de seguros.—Desaparición de la póliza.—Jurisdicción en materia de las diversas clases de seguros.

22. Del coaseguro.—Concepto y diferenciación con el seguro y con el reaseguro.—Regulación jurídica y finalidades económicas del coaseguro.

23. El reaseguro: concepto, naturaleza jurídica y necesidad económica del reaseguro.—Clasificación del reaseguro.—Obligaciones y derechos del reasegurador y reasegurado.

24. Reaseguros generales y especiales, facultativos, obligatorios y mixtos.—El reaseguro en cuota-parte.

25. Reaseguro de exceso de pérdidas y de supersiniestralidad «Pool» y «Holding» en relación al reaseguro.

26. De las garantías económicas del contrato de seguro.—Capital y fianzas según los distintos riesgos.—De las reservas en las diversas modalidades del Seguro.

27.—Reservas legales y voluntarias: reserva matemática, de riesgos en curso, de supersiniestralidad, para siniestros pendientes de liquidación o pago, de fluctuación de valores, de compensación, etcétera.

28. Nulidad y rescisión del contrato de seguro.—Cesiones de cartera.

29. Liquidación y extinción de las entidades aseguradoras.

30. De la inspección en materia de seguros; en los seguros privados y en los de carácter social.—Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión.

31. El Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.—Antecedentes.—La Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias. — Reaseguro obligatorio y facultativo.

32. Organos del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.—Competencia y funciones.—Régimen económico.

33. Los seguros privados en la legislación española.

34. Especial consideración del Seguro de vida.

35. Especial consideración de los seguros marítimos.

DOCTRINA Y LEGISLACION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

1.º El Derecho social.—Concepto.—Su puesto en la sistemática jurídica.

2.º La política de protección al trabajador.—La Encíclica «Rerum Novarum».

3.º El Fuero del Trabajo.

4.º La evolución de la legislación sobre accidentes del trabajo en España.

5.º Definición teórica y legal del accidente del trabajo.—Teoría y legislación sobre la responsabilidad. La imprudencia profesional.

6.º Operario y patrono; sus conceptos legales en la industria, agricultura y mar.

7.º Clasificación y estudio de las incapacidades.—Cuadros de valoración.

8.º Consideración especial de la hernia y del callo recalentado.—Normas reglamentarias.

9.º La enfermedad profesional como accidente del trabajo.—Jurisprudencia.

10. De las indemnizaciones por accidentes del trabajo en la industria, agricultura y mar.

11. El salario.—Su determinación como base de la indemnización.—Estudio y críticas del artículo 27 del Reglamento. Disposiciones modificativas y complementarias.

12. El procedimiento para la declaración de incapacidades.

13. Liquidación y pago de siniestros.—Rentas provisionales.

14. De la prevención de accidentes de trabajo y de la asistencia médico-farmacéutica.

15. Readaptación profesional.—Instituciones encargadas de la misma.—Revisión de incapacidades.

16. Formas de practicar el seguro de accidentes del trabajo en la industria, agricultura y mar.

17. De las Compañías y Mutualidades como aseguradoras de los accidentes del trabajo.—Competencia y funcionamiento.

18. La Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo.—Organización y competencia.—El Fondo Especial de Garantía.

19. El Seguro de accidentes del trabajo en el mar.—Sus orígenes en España.—Desarrollo en el riesgo ordinario y en el de guerra.

20. El Seguro de accidentes del trabajo en el mar, en la pesca a la parte, en pesca con salario fijo, en el transporte y en cabotaje.

21. Seguro de accidentes de operarios dependientes de Ministerios y otras entidades públicas.

22. El Seguro de accidentes de obreros en los Ramos de Guerra y Marina.

23. Jurisdicción en materia de trabajo.—Organización y competencia de las Magistraturas del Trabajo y del Tribunal Central del Trabajo.

24. Reclamaciones ante las Magistraturas del Trabajo en materia de accidentes.—Tramitación y fallos.

25. De los recursos contra las providencias y fallos de los Magistrados de Trabajo en materia de accidentes.—Procedimiento ante el Tribunal Central y el Tribunal Supremo.